



Capítulo V

Repensando la formación y práctica de los juristas en el marco de la era digital: un enfoque inclusivo, comunitario y social para el desarrollo territorial

Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez¹

Irina Perdomo Torres²

Yamile Rivera Romero³

1 Doctora en Gobierno y Administración Pública de la Universidad Complutense de Madrid, Magíster en Administración y Gerencia Pública del Instituto de Administración Pública de España, Magíster en Estudios de la Unión Europea de la Universidad de Salamanca, Magíster en Políticas y Éticas Públicas para la Democratización y el Desarrollo de la Universidad Complutense de Madrid, Especialista (en curso) en Políticas Públicas y Justicia de Género de FLACSO (Brasil) – CLACSO, Politóloga de la Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Miembro del equipo de Investigación PODET (Política, Derecho y Territorio) de la misma Escuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3693-4182>. Correo electrónico: claudia.rodriguez@unad.edu.co

2 Magíster en Administración de Organizaciones de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, Master of Business Administration, UNAD (Sede Florida), Especialista en Gerencia Estratégica de Mercadeo, UNAD, Administradora de Empresas de la Universidad Antonio Nariño. Secretaria Académica de la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Miembro del grupo de investigación PODET (Política, Derecho y Territorio.) de la misma escuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0692-5667>. Correo electrónico: irina.perdomo@unad.edu.co

3 Magíster en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Finanzas de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Desarrollo del Aprendizaje Autónomo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Especialista (en curso) en Políticas Públicas para la Igualdad en América Latina de FLACSO (Brasil) – CLACSO, Economista de la Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Líder del grupo de investigación PODET (Política, Derecho y Territorio) de la misma Escuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2616-0761>. Correo electrónico: yamile.rivera@unad.edu.co

Introducción

Durante las últimas décadas se han afianzado nuevas posturas sobre las concepciones del desarrollo, y cómo este se configura en los territorios. Así se está asistiendo “hacia una concepción más micro-social, que sitúa la cuestión del desarrollo en una escala local, territorial y regional” (Swampa, s.f., p. 3).

En este escenario, el territorio se configura en un espacio que recoge el entramado de múltiples relaciones de poder y “cooperación entre diferentes actores con un anclaje geográfico para engendrar recursos particulares y soluciones inéditas” (Pecqueur, 2000, p. 15; citado en Martínez, 2012, p. 13). A esto debe sumarse la configuración de un nuevo escenario mundial, producto de “los profundos procesos de cambio en el plano tecnológico, económico, cultural y político [que] impactan inevitablemente en los territorios subnacionales, [luego, se sigue que] los dos procesos, el de la globalización y el de localización, se convierten en dos caras de una misma moneda” (Fernández et Al., 2008, p. 169), y al mismo tiempo conducen al repensar de la globalización de lo local y la localización de lo global, no solo como elementos a ser considerados en la construcción de las subjetividades políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales en los territorios, sino dentro del conjunto de ejes propios del desarrollo teórico, pedagógico y la incorporación de los avances tecnológicos recientes en las diferentes disciplinas o áreas del conocimiento. Una de estas disciplinas, que reviste de interés particular, por cuanto registra un desarrollo paralelo con el devenir de humanidad, es el derecho. Al respecto, se establece que:

“Es necesario que docentes y estudiantes adquieran clara conciencia de que el derecho ha sido dejado atrás por la creciente movilidad de la sociedad moderna y que, por consiguiente, la principal tarea, presente y futura,

que les corresponde asumir es la de hacer un esfuerzo sobrehumano para poner al día al derecho y hacer de él algo actualizado, que ayude efectivamente al desarrollo del hombre [y los territorios]" (Novoa, 1983, p. 49; citado en: Rincón, 2018, p. 4).

En este sentido, el presente artículo se constituye en un espacio para la reflexión en torno a la formación y el ejercicio profesional de los juristas en el marco de las nuevas tendencias y herramientas digitales. Así, se recogen dos apartados. En primer lugar, se realiza la revisión de la relación entre derecho y el desarrollo territorial. Y, en segundo lugar, se plantea el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC, en los procesos de formación de los juristas y las prácticas en el ejercicio profesional del Derecho, en el marco del desarrollo en los territorios.

El derecho en el marco del desarrollo territorial

Establecer el nexo derecho-desarrollo territorial conlleva partir de la revisión del concepto del derecho, puesto que este término presenta tres acepciones, bajo las que se recoge su observación como disciplina y su quehacer práctico: "En efecto, la misma palabra tiene varios significados relacionados estrechamente entre sí. Así, puede ser entendida como 'derecho objetivo', es decir, como sistema o conjunto de normas; como 'derecho subjetivo', esto es, como Facultad, atribución, permiso, etc.; y finalmente como el estudio o investigación (ciencia) del derecho" [...] (García, 2011, p. 15).

Dado esto, el derecho puede concebirse como "un ordenamiento de la vida en sociedad que reconoce facultades a su titular y que se expresa en un conjunto de normas inspiradas en la justicia y orientadas al bien común" (Jiménez, 2007, p. 40).

En este marco, el derecho centra su objeto de estudio sobre ciertos aspectos de la conducta humana, generando elementos regulatorios que configuran la interacción social que se produce al interior de un colectivo, permitiendo así “suplir satisfactoria y equitativamente las necesidades de los individuos y asegurar la justicia y la armonía sociales” (González, 1997, p. 16; citado en Rincón, 2018, p. 1), evitando comportamientos predatorios entre estos. De lo anterior, se establece que el derecho es una disciplina con elevado carácter empírico, toda vez que:

“Se debe ocupar del ser de la conducta humana, entendida como un conjunto de fenómenos o hechos eficaces o reales. El objeto de estudio no son las normas ni los valores, sino los hechos. Se acepta el carácter normativo [...], no por estar compuesta de normas vigentes, sino porque los hechos sociales se refieren forzosamente a esas normas”. (García, 2011, p. 15).

No obstante, se entiende que el Derecho debe apoyarse de forma concreta en las normas, de tipo jurídico, principalmente, “las cuales se diferencian de la norma simple en que contienen un imperativo de conducta que debe observarse so pena de una sanción, garantizada incluso, por el posible uso de la coacción” (Jiménez, 2009, p. 126). Así, podría considerarse que el derecho:

“No es sino el reflejo subjetivo de una norma que autoriza; el deber no es sino el reflejo subjetivo de una norma imperativa (positiva o negativa). La relación jurídica como relación de derecho-deber remite siempre a dos reglas de conducta, de las cuales la primera atribuye un poder y la segunda un deber (Bobbio, 1987, p. 18).

El desarrollo, por su parte, puede entenderse de manera general como: “[...] un proceso de expansión de las libertades reales [o fundamentales] de las que disfrutaban los individuos”

(Sen, 2013, p. 19); esto es, de 'las capacidades' de las personas para llevar a cabo el tipo de vida que valoran y que tienen razones para valorar" (Sen, 2013, p. 34). El énfasis otorgado a este aspecto del ser humano ("las libertades") busca romper con la postura economicista tradicional de equiparar las nociones de crecimiento económico y desarrollo, como formas para medir el progreso o mejora en el bienestar de una sociedad. En sentido estricto, puede afirmarse que la libertad individual se convierte en un elemento central para trazar las bases de un desarrollo sostenido de una sociedad. Puesta en estos términos, la libertad asume una doble función: en primer lugar, representa un elemento integrante al constituirse en el fin principal del desarrollo, así como, un criterio central para su evaluación; y, de otra parte, adopta un rol instrumental al erigirse como una herramienta o medio esencial para su logro (Sen, 2013). Al respecto, la libertad desde su mirada instrumental recoge: "1) las libertades políticas, 2) los servicios económicos, 3) las oportunidades sociales, 4) las garantías de transparencia y 5) la seguridad protectora" (Sen, 2013, p. 57). De esta forma, el individuo se ubica como actor principal del desarrollo, dado que se reconoce "el pleno despliegue de las potencialidades inherentes a la naturaleza del ser. A nivel individual, significa la concreción o realización de capacidades, talentos y virtudes de las personas (desarrollo humano). [En el orden] social implica el mejoramiento de las condiciones, expectativas y calidad de vida de un conglomerado social (desarrollo socio-económico)" (Jiménez, 2009, p. 127).

A lo anterior debe sumarse que este conjunto de libertades está determinado por arreglos institucionales, los cuales "dan forma a la interacción humana [y] estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico" (North, 1995, p. 13), reduciendo los niveles de incertidumbre presentes, y que pueden limitar los intercambios entre individuos. Esta conformación institucional puede ser agrupada en: i) informal,

reflejada en las tradiciones, las costumbres, los códigos de conducta, entre otros, de una sociedad y ii) formal, en las que se recogen los marcos legales, las regulaciones, el sistema de derechos de propiedad, entre otros, que se asume emanan de forma centralizada de un agente especializado: el Estado (North, 1995). De esta forma, se colige que las instituciones establecen elementos que configuran no solo el actuar individual, sino la acción colectiva (relaciones entre individuos), explicada esta última en elementos como: “confianza y normas de reciprocidad, redes y formas de participación civil y reglas o instituciones tanto formales como informales” (Ostrom & Ahn, 2003, p. 156), o lo que se conoce como formas básicas del capital social (Ostrom & Ahn, 2003) que puede desarrollar y acumular una persona o grupo social.

Otro aspecto de interés es: ¿quién conforma estos marcos institucionales? De lo expuesto, se establece que la conformación y aplicación de estos marcos institucionales no solo recae en el Estado; también surge del entramado de relaciones que se producen en la interacción y la cooperación dadas entre los individuos de una comunidad o sociedad. En este sentido, como anota la Teoría del Pluralismo Jurídico:

“[...] el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas [...y arreglos institucionales...] sino también [las producidas] por los grupos sociales diferentes al Estado [...]. Quien afirma que es derecho solo el derecho estatal, emplea la palabra ‘derecho’ en sentido restringido” (Bobbio, 1987, p. 11).

Esto último, el no monopolio jurídico por parte del Estado parece provenir de:

“Un cambio de percepción y énfasis en las políticas de reforma estatal (...), las cuales se concretaron en las llamadas “reformas

de segunda generación” (o posconsenso de Washington). Estas reformas incorporaron las preocupaciones sociales, los temas de Derechos Humanos y la participación democrática, complementando los énfasis centrados hasta el momento (reformas de primera generación) en los ajustes estructurales y reformas centradas en aspectos netamente económicos (Jiménez, 2009, p. 127).

En este sentido, se reconoce que no existe una única visión asociada con el Derecho. Por el contrario, se está frente a “la existencia de diferentes derechos concurrentes que operan en diferentes espacios temporales, y a escalas locales, nacionales y transnacionales, las mismas que no se reducen al marco jurídico estatal” (Garzón, 2014, p. 186). Así mismo, se establece que han surgido nuevos actores y movimientos sociales organizados, de tipo subestatal y supraestatal, que se convierten en gestores de formas jurídicas alternativas, generando las fallas del sistema de derecho estatal, así como, la reflexión de la estructura teórico-conceptual vigente del derecho (Garzón, 2014) como forma para comprender las dinámicas propias de las relaciones que se producen al interior de los territorios y, por supuesto, la salvaguarda de los derechos fundamentales de los diferentes actores. De esta forma, el derecho estaría reconociendo que:

“La manifestación de lo jurídico no se agota en el derecho estatal, ni todas las culturas jurídicas existentes se reducen a la tradición jurídica occidental, siendo esta más bien, una más de una pluralidad de expresiones existentes socialmente, aun cuando haya logrado globalizarse e imponerse sobre los demás sistemas jurídicos concurrentes” (Garzón, 2014, p. 192).

Esto resulta de importancia, puesto que si no se realiza el reconocimiento de los derechos diferenciados y específicos que surgen de las dinámicas, las particularidades y las diferencias

propias “de las comunidades que conforman un determinado Estado, el Estado no podrá garantizar una inserción plena, que reduzca la vulnerabilidad de los grupos afectados y que les dé cabida dentro de un marco democrático de interacción” (Ramírez, s.f., p. 3). Por tanto, en este momento “es impensable concebir un Estado de Derecho “genuino” que no implique el respeto a la diversidad” (Ramírez, 2002, p. 3) y la inclusión.

Luego, siguiendo lo expuesto, se está en presencia de un nuevo enfoque del derecho, bajo el cual este es considerado como “una condición para posibilitar tanto la justicia social como la democratización” (Jiménez, 2009, p. 127). Así, el derecho asume una doble función (Jiménez, 2009): i) un instrumento para el logro del desarrollo, soportado en elementos como la ley, las prácticas del buen gobierno y aquellas que favorecen un ambiente institucional apto para el desarrollo económico y ii) un elemento definitorio del desarrollo, puesto que “lo social y los derechos humanos se convierten en los fines últimos del desarrollo y de esta manera, cambia la concepción sobre el desarrollo [...], hacia una perspectiva amplia en la cual las regulaciones legales, la política social y la democratización explican los procesos de generación de desarrollo y bienestar social” (Jiménez, 2009, p. 127). De esta forma, se observa como “contribuyen los diferentes tipos de derechos y oportunidades [sumado a la existencia de marcos jurídicos estables] a expandir la libertad del hombre en general y, por lo tanto, a fomentar el desarrollo” (Sen, 2013, p. 56). Por tanto, se establece que existe una relación complementaria y paralela entre el Derecho y desarrollo, dado que “mayores niveles de desarrollo crean nuevos y mejores derechos para las personas (más derechos, como finalidad del desarrollo), pero estos derechos se convierten a su vez en garantía para nuevos procesos de desarrollo (derechos como medio para el desarrollo)” (Sen, 2000, citado en Jiménez, 2009, p. 128).

No obstante, en esta nueva óptica dada al Derecho, aún se reconoce que existen escollos para armonizar la relación derecho-desarrollo, puesto que todavía persiste la visión meramente instrumental del derecho, bajo la cual este se enfoca solo a realizar la aplicación y verificación del cumplimiento de normas. Por tanto, la observación que realiza el derecho del desarrollo y en específico del desarrollo local, territorial, inclusivo y diverso:

“Está centrada en la posibilidad y la adecuación de un ordenamiento jurídico que facilite los procesos propios del crecimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; de esta forma, el desarrollo en sí mismo, no ocupa una preocupación central para el Derecho, pues se considera que los procesos de desarrollo desbordan la esfera propia de las normas jurídicas y pasan a la órbita de las interacciones sociales, políticas y económicas” (Jiménez, 2009, p. 137).

“Desde la orilla de los especialistas en desarrollo local, no solamente se echa de menos el aporte de juristas dentro de esa comunidad académica, sino que además, la inclusión del Derecho a los enfoques y marcos analíticos es marginal, residual o inexistente” (Jiménez, 2009, p. 138).

Lo anterior adquiere mayor relevancia si se considera que “desde distintas perspectivas y por muy diversas razones, han surgido varios interrogantes y temas de reflexión [...] sobre la pertinencia del conocimiento que generan las comunidades académicas, sobre todo en ciencias sociales, y [...] la transmisión de ese conocimiento [...]” (Bejarano, 2000, p. 219). En este contexto, se establece que toda disciplina, entendida “como práctica académica habitual que involucra costumbres, actitudes, reglas del juego formales e informales y, por supuesto, organizaciones institucionales” (Bejarano, 2000, p. 222) involucra un conjunto de procesos interdependientes que deben propender por la utilidad

social del conocimiento (Bejarano, 2000). Así, desde un ámbito pedagógico se estaría frente a la necesidad de un repensar, de una transformación, desde el propio saber del Derecho para atender las nuevas dinámicas experimentadas en el territorio. O lo que es lo mismo, se trata de contribuir desde el derecho a:

“Una educación para la práctica de la libertad, el ejercicio de la justicia, la búsqueda de la verdad, la construcción de la democracia participante e integral, la consolidación de la ética solidaria y especialmente, la formación de una ‘personalidad’ plena de valores para una comunidad pletórica de ellos (Ramón, 2007, p. 83).

En síntesis, se establece la importancia que la estructura teórico-conceptual, así como, el quehacer práctico del derecho vaya más allá de la simple operacionalización de las normas regulatorias. Por el contrario, debe fomentarse una mirada más abierta y global para vincular a la disciplina como una herramienta de análisis y de aportes para lograr el desarrollo humano, social y económico en los territorios. En este sentido, una posibilidad presente es el acercamiento y el reconocimiento de otras formas para generar el análisis de los problemas socio-jurídicos en los territorios, lo cual, incluye aproximar estos análisis con las bondades que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC, para lograr impactar el territorio y el entramado de relaciones sociales, económicas y de poder presentes en este.

Las TIC: una herramienta para el fortalecimiento de la formación y ejercicio profesional de los juristas

A finales del siglo pasado, el reconocer la necesidad de una justicia “tecnológicamente avanzada era [una cuestión] impensable” (Campo, 2009, p. VII, prólogo). No obstante, para ese momento, la humanidad se encontraba transitando hacia una revolución tecnológica:

“Centrada en torno a las tecnologías de la información, [la cual] empezó a reconfigurar la base material de la sociedad a un ritmo acelerado. Las economías de todo el mundo se han hecho interdependientes a escala global, introduciendo una nueva forma de relación entre economía, Estado y sociedad en un sistema de geometría variable” (Castells, 2000, p. 26).

Así, las TIC se han convertido en una herramienta de uso clave para las actividades diarias de los individuos, las organizaciones y el Estado. A modo general, a través de estas se adelantan discusiones, negociaciones y atención de problemáticas, entre otras (Londoño, 2010). Así mismo, han permitido:

“El acercamiento con personas más allá de las fronteras nacionales con una facilidad antes inconcebible, al mismo tiempo que ha permitido a los gobiernos tratar de buscar un mayor acercamiento entre los ciudadanos y las empresas con sus instituciones, debido a su capacidad para brindar mayores niveles de participación e interacción, acelerando la prestación de servicios a un ritmo inimaginable en el pasado, lo que se ha denominado e-government.

En consecuencia las TIC están sirviendo de puente para entablar una gran cantidad de relaciones jurídicas que ignoran las distancias y desafían los parámetros tradicionales, lo cual está dando origen a un número creciente de conflictos cuya solución demanda la utilización de formas de comunicación similar, bien sea porque los mecanismos tradicionales son ineficaces, incosteables para conflictos pequeños o inalcanzables para las partes” (Londoño, 2010, p. 125).

En este marco, hoy es una necesidad que se está convirtiendo en realidad: el acercar la justicia a los territorios a través del empleo de las TIC, como base para aportar al desarrollo social

y equitativo del país, así como, al cierre de la brecha digital del conocimiento y de la justicia. En pocas palabras, se está frente a la tendencia de adoptar las TIC para garantizar la operabilidad de la justicia. Aunque es claro que la sociedad de la información es “a la vez la sociedad de las proezas tecnológicas [...] y de la marginación de amplios sectores de la población, irrelevantes para el nuevo sistema [...] Por ello [...] es necesario plantearse cómo reequilibrar [el] súper desarrollo tecnológico y [el] subdesarrollo social” (Castells, 1995, s.f.).

En la actualidad, se reconoce el avance alcanzado en el desarrollo e implementación de servicios y mecanismos de solución en Estados Unidos y Europa, no registrándose un comportamiento similar en América Latina, donde solo algunos países presentan experiencias exitosas (Londoño, 2010). Aunque se resaltan los avances en Colombia, estos distan de los niveles alcanzados en otras latitudes. Esto último se debe:

[...] en buena parte a las incertidumbres jurídicas que rodean su utilización tales como: la inquietud que persiste acerca de las pruebas digitales, la identidad de las partes, el cumplimiento cabal del debido proceso, la garantía de neutralidad de los mediadores, árbitros o jueces y en general la validez jurídica de estos mecanismos. A todo lo cual se une la baja penetración de los servicios basados en TIC, que produce lo que algunos han denominado “brecha digital”, concepto que alude a la diferencia marcada entre aquellos con acceso a las tecnologías y aquellos que por sus condiciones sociales o culturales, no tienen acceso [...] (Londoño, 2010, p. 125).

Lo anterior contrasta con la creciente demanda registrada por parte de los ciudadanos del uso de este tipo de herramientas que permitan el alcance de:

“Mayores niveles de eficiencia en su trámite, disminuyendo el tiempo necesario que toma un procedimiento y permitiendo que la justicia se concentre en la toma de decisiones, eje fundamental de todo sistema de solución de conflictos, pero que a la vez garantice los derechos humanos al debido proceso y al acceso a la justicia, [la inclusión el reconocimiento basado en enfoques diferenciales] y sea consciente de la existencia de brecha digital y logre minimizar su efecto” (Londoño, 2010, p. 127).

Frente a esto último, siguiendo a Londoño (2010), debe notarse que la incorporación de las TIC al sistema y proceso judicial puede darse de dos formas, de acción complementaria y paralela: i) herramienta de apoyo, al convertirse en un elemento de apoyo para los diferentes “procedimientos o actuaciones, facilitándolos, pero esencialmente el proceso judicial se administra y desarrolla <fuera de línea>.” (Londoño, 2010, p. 128) y ii) un instrumento de “administración de todo el proceso judicial, sin importar que algunas actuaciones se realicen <fuera de línea>” (Londoño, 2010, p. 128). De esta forma:

“Las TIC [se convierten en] un verdadero sistema de solución en línea de controversias, alcanzando la meta final y más ambiciosa: la relación más estrecha posible entre las TIC y la administración de justicia, una vez se han superado todos los desafíos que la tecnología le impone a la concepción tradicional del proceso, tales como la identificación plena de los sujetos procesales, el reconocimiento de los documentos electrónicos y la seguridad sobre las actuaciones procesales, entre otras” (Londoño, 2010, p. 128).

No obstante lo expuesto, surge la interrogante de ¿cómo se están formando los nuevos juristas para hacer frente a estos avances registrados en los sistemas de justicia, los cuales han sido permeados por las dinámicas de la era digital? Al respecto,

puede indicarse que la incorporación de las TIC en las prácticas pedagógicas del derecho se torna en una necesidad imperativa para “formar a los abogados en la sociedad del conocimiento” (Carranza, 2016, p, 151); por tanto, se hace “indiscutible que el abogado del nuevo siglo debe no solo ser formado en materia de las diferentes áreas del derecho, sino también en fortalecer las herramientas tecnológicas que le permitirán desempeñarse de manera efectiva en la actual sociedad moderna” (Carranza, 2016, p, 153). De esto, se establece que los juristas enfrentan la necesidad de incorporar el uso de las herramientas provistas por las TIC en sus procesos de enseñanza-aprendizaje, reestructurando y adaptando sus modelos pedagógico-didácticos. Esto lleva a que el Derecho deba:

[...] cambiar de paradigma sobre la forma en que se aborda el proceso de enseñanza y aprendizaje del Derecho, por lo que es necesario pasar de un modelo tradicional, verbalista, discursivo y memorístico [bajo un proceso pedagógico centrado en el docente], a uno activo, centrado en el estudiante, que le permita desenvolverse de forma competente en el ejercicio profesional y en la vida (Abdelnour, 2014, p. 49).

Así mismo, debe darse una reflexión sobre los procesos de transferencia del conocimiento a la atención de las problemáticas propias de la disciplina (Ciencia Jurídica) y las presentes en el contexto inmediato (el territorio). Esto resulta de importancia, si se considera que “el abogado juega un rol importante en la construcción de patrones normativos que permitan la implementación de las TIC al interior del aglomerado social” (Carranza, 2016, p. 153).

De acuerdo con lo anterior, se establece que el uso de las TIC no solo debe ser parte de las nuevas apuestas de la operatividad del sistema jurídico, sino que debe considerarse dentro de las

nuevas propuestas de formación en Ciencias Jurídicas, siendo el punto de partida, el fomento de programas en Ciencias Jurídicas, que soportados en la mediación virtual, permitan una mayor democratización del conocimiento y un mayor desarrollo de los territorios, a través del acercamiento del Estado y la justicia a estos. El propender por este tipo de ofertas educativas (programas virtuales y a distancia) yace en las apuestas del Gobierno nacional (2018-2022):

(...) Se fomentará la oferta de programas virtuales y a distancia, adecuados a las necesidades poblacionales y territoriales [...]. De igual forma, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se fomentará la oferta de estos programas, así como la creación de espacios de ciencia, tecnología e innovación acordes a las dinámicas internacionales sobre la materia (Departamento Nacional de Planeación, 2019, p. 250).

En este sentido, se establece que es de suma importancia:

“La implementación de acciones afirmativas que potencien el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas, así como su inclusión priorizada en la oferta de servicios del sector justicia [permitirá] contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad e inequidad en el acceso a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos para la resolución de conflictos y garantía de los derechos titulares” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, p. 11).

Por tanto, la promoción y el aumento del número de programas de “formación de educación superior, capacitación, socialización, sensibilización y desarrollo integral de competencias y habilidades entre los operadores de justicia, policía judicial, abogados litigantes y demás servidores públicos del sistema de justicia para fortalecer sus aptitudes y actitudes [...]” (Ministerio de Justicia y

del Derecho, 2017, p. 90; énfasis propio). Estos programas de formación deben incorporar herramientas provistas por las TIC, en aras de dinamizar sus modelos y procesos de enseñanza-aprendizaje. Para este efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha trazado cuatro líneas estratégicas en el Plan Decenal del Sistema de Justicia: 2017-2027 (p. 90), tal como sigue:



Ilustración N.º 5. Líneas estratégicas

Fuente: Plan Decenal del Sistema de Justicia: 2017-2027, adaptación propia

- Línea 1: Aplicaciones. Bajo esta se busca promover el desarrollo de aplicaciones y contenidos digitales, que revistan un elevado impacto social y sea útil para el quehacer del Gobierno. Esto lleva a que se deba procurar la oferta de programas que soporten la generación de talento humano en TIC.
- Línea 2: Usuarios. Mediante esta línea se espera la consolidación de las capacidades, que, apoyadas en las TIC, le permitan al ciudadano “educarse, informarse, emplearse, generar contenidos y aplicaciones, generar conocimiento, aumentar la productividad e interactuar con el Gobierno, con el fin mejorar su calidad de vida” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, p. 90).

- Línea 3: Infraestructura. Al respecto, se espera optimizar el uso de la infraestructura en TIC, sumado a “garantizar la cobertura de Internet banda ancha y TV digital para la totalidad del territorio nacional y garantizar su sostenibilidad” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, p. 90).
- Línea 4: Servicios. Siendo de elevada importancia, a través de este Plan Decenal se busca garantizar y consolidar “la calidad y cobertura de los servicios TIC, incluidos los terminales que permitan a los estudiantes y docentes avanzar en el propósito de mejorar la educación en Colombia, así como un marco institucional que proteja al usuario y fomente la inversión” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

Conclusiones

Las TIC no solo deben permear los patrones actuales de enseñanza-aprendizaje de los programas de educación en Ciencias Jurídicas, sino que se convierten en parte integrante de los escenarios de actuación del profesional en derecho, permitiendo cerrar las brechas de acceso y, con ello, generar un mayor acercamiento a la ciudadanía, particularmente en los territorios.

Así, el uso de las TIC no solo debe ser parte de las nuevas apuestas de la operatividad del sistema jurídico, sino que debe considerarse dentro de las nuevas propuestas de formación en Ciencias Jurídicas, siendo el punto de partida el fomento de programas en Ciencias Jurídicas, que, soportados en la mediación virtual, permitan una mayor democratización del conocimiento y un mayor desarrollo de los territorios, a través del acercamiento del Estado y la justicia a estos.

Referencias bibliográficas

- Abdelnour, R. (2014). *Enseñar a aprender Derecho*. REDU Revista de Docencia Universitaria, 12(3), N.o extraordinario, p. 49-63. Recuperado de: <https://polipapers.upv.es/index.php/REDU/article/view/5490/5481>
- Bejarano, J. (2000). "Guía para la evaluación del estado de las ciencias sociales en Colombia". *Revista Economía Institucional*, 2 (3), segundo semestre, Bogotá D.C., p. 219 - 228. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v2n3/v2n3a9.pdf>
- Bobbio, N. (1987). *Teoría General del Derecho*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Campo, J. 2009. Protocolo "La justicia en la era de la información" en el libro: *Las TIC en la justicia del futuro*. Fundación Telefónica, Cuaderno 21, p. 313. Recuperado de: [http://publiadmin.fundaciontelefonica.com/index.php/publicaciones/add_descargas?tipo_fichero=pdf&idioma_ero=_\\$title=Las+TIC+en+la+justicia+del+futuro&code=10&lang=es&file=LasTICenlajusticiadelfuturo.pdf](http://publiadmin.fundaciontelefonica.com/index.php/publicaciones/add_descargas?tipo_fichero=pdf&idioma_ero=_$title=Las+TIC+en+la+justicia+del+futuro&code=10&lang=es&file=LasTICenlajusticiadelfuturo.pdf)
- Carranza, M. (2015). "El uso de las TIC en la enseñanza y el aprendizaje del Derecho". *Revista Educ@rnos*, 5 (20-21), enero-junio, p. 151 - 168.
- Castells, M. (1995). "La sociedad de la información". *Diario El País* (febrero 25). Recuperado de: https://elpais.com/diario/1995/02/25/opinion/793666808_850215.html
- Castells, M. (2000). *La era de la información: economía, sociedad y cultura*. Madrid - España: Alianza Editorial, S.A., Vol. 1, segunda edición. Recuperado de: <https://revolucioncantonal.net.files.wordpress.com/2018/02/volumen-1-la-sociedad-red.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación (2019). *Plan Nacional de Desarrollo (2018 - 2022): "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*. Presidencia de la República, Bogotá D.C. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-2018-2022-Interactivo.pdf>
- Fernández, R., Amin, A. y Vigil, J. (2008). "*Repensando el desarrollo regional*". Contribuciones globales para una estrategia latinoamericana". *Revista Eure*, XXXIV (103), diciembre, p. 169-176. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/eure/v34n103/art09.pdf>
- García, S. (2011). "El Derecho como ciencia". *Revista Invenio*, 14 (26), p. 13-38. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4219719.pdf>
- Garzón, P. (2014). "Pluralismo jurídico". *Eunomía*, 5, septiembre 2013 - febrero 2014, p. 186-193. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2178>
- Jiménez, G. (2007). "El enfoque de los Derechos Humanos y las políticas públicas". *Revista Universidad Sergio Arboleda*, 7(12), enero-junio, p. 31 - 46. Recuperado de: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/781/662>

- Jiménez, G. (2009). "Derecho y desarrollo. El papel del ordenamiento jurídico para el desarrollo local". *Administración & Desarrollo* 37(51), enero-diciembre, p. 125-140. Recuperado de: <https://revistas.esap.edu.co/index.php/admindesarro/article/view/354/pdf>
- Londoño, N. (2010). "El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea". *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 40 (112), p. 123-142. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/1514/151416945005/>
- Martínez, L. (2012). "Apuntes para pensar el territorio desde una dimensión social". *Ciencias Sociales Unisinos*, 48 (1), p. 12-18. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/938/93823702003.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2017). *Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027*. Bogotá – Colombia. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/PLAN%20DECENAL%20IMAGES/Documento%20Plan%20Decenal.pdf>
- North, D. (1995). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- Ostrom, E. y Ahn, T. (2003). "Una perspectiva del capital social desde las ciencias sociales: capital social y acción colectiva". *Revista Mexicana de Sociología*, 65 (1), enero-marzo, México D.F., p. 155-233. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-25032003000100005&lng=es&nrm=iso
- Ramírez, S. (2002). *Diversidad Cultural y Pluralismo Jurídico: Administración de Justicia Indígena*. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/538/1/RAA-02-Del%20Valle-Diversidad%20cultural%20y%20pluralismo%20jur%c3%addico.pdf>
- Ramón, M. (2007). *Sistema Nacional de Educación para la Solidaridad*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD -, p. 116.
- Rengifo, C., Wong, E. y Posada, J. (2013). "Pluralismo jurídico: Implicaciones epistemológicas". *Revista Inciso*, 15, p. 27-40. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5657608.pdf>
- Rincón, F. (2018). *Derecho en la era de las TIC*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones Ltda., p. 123. Recuperado de: <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2018/03/Derecho-en-la-era-de-las-TIC.pdf>
- Sen, A. (2013). *Desarrollo y libertad*. Bogotá, Colombia: Editorial Planeta Colombiana S.A., décima segunda reimpresión, p. 440
- Swampa, M. (s.f.). *La disputa por el desarrollo: territorio, movimientos de carácter socioambiental y discursos dominantes*. Recuperado de: <https://cronicon.net/paginas/Documentos/paq2/No.24.pdfuro&code=10&lang=es&file=LasTICenlajusticiadelfuturo.pdf>